



AD-AAS-056- 2022

26 de mayo de 2022

Doctor

Francisco Hernández Salazar, director médico

Licenciado

Juan Rafael Méndez Camacho, administrador

ÁREA DE SALUD ALAJUELITA - 2336

Estimado señor:

ASUNTO: Oficio de Advertencia referente a aspectos relacionados con mecanismos de seguridad de los dispositivos Tablet utilizados por los asistentes técnicos de atención primaria y la posible modificación de lugar de adscripción en el Área de Salud Alajuelita.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de la Auditoría Interna para el período 2022 y con fundamento en los artículos 21 y 22 (inciso d) de la Ley General de Control Interno, así como de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público sección 1.1.4, en atención a gestión presentada y denominada a nivel interno como DE-83-2021, este Órgano de Fiscalización procede a efectuar las siguientes observaciones relacionadas con los aspectos mencionados por el denunciante, en relación con mecanismos de seguridad de acceso (eliminación de solicitud de contraseña) a los dispositivos Tablet utilizados por los asistentes técnicos en atención primaria, así como la eventual modificación de lugar de adscripción de un asegurado en el Área de Salud Alajuelita.

1. Sobre el mecanismo de seguridad para el acceso a los equipos tipo Tablet.

Los equipos usados por los Asistentes Técnicos de Atención Primaria (ATAP) funcionan mediante el sistema operativo Android, desarrollado principalmente para dispositivos que utilizan una tarjeta SIM celular, la cual habilita la posibilidad de conectarse a las aplicaciones EDUS requeridas para sus labores diarias mediante el consumo de datos móviles.

La característica descrita impide que estos equipos se conecten directamente a la red institucional, dado que no existe compatibilidad entre los sistemas operativo Android y Windows en aspectos de seguridad, de forma tal, que esos equipos no están incorporados en la infraestructura que permite la asignación de recursos y la aplicación de políticas de acceso a la red institucional que son definidos en el Directorio Activo¹.

Ciertamente, estos dispositivos disponen de un mecanismo de seguridad propio que corresponde a una clave de 4 dígitos que desbloquea su uso, esta condición puede ser modificada por el usuario para que no sea requerida al encendido o reinicio, siendo necesario únicamente el conocimiento de esa contraseña.

¹ Servicio establecido en uno o varios servidores en donde se crean objetos tales como usuarios, equipos o grupos, con el objetivo de administrar los inicios de sesión en los equipos conectados a la red, así como también la administración de políticas en toda la red.



Esta Auditoría, en visita efectuada al centro de salud a su cargo los días 9, 10 y 11 de febrero de 2021, verificó que las tablets utilizadas por el personal de ATAP del área de salud, corresponden a la marca Lenovo modelo TB-X704, las cuales, como se indicó supra, funcionan con sistema operativo Android, por lo cual no requieren validación de usuario y contraseña de acceso a la red institucional, dado que no se conectan a ésta.

Es necesario indicar que seis² de los equipos revisados presentaron una configuración que no requiere de la inclusión de la contraseña para su uso, siendo este el único mecanismo de seguridad; esta situación implica eventuales debilidades en el control de la información almacenada en esos dispositivos, así como la posibilidad de acceder de forma irregular a las aplicaciones institucionales mediante la conexión a internet provista por el chip celular. Esta modificación puede ser efectuada por cualquier usuario que conozca la contraseña de cuatro dígitos del SIM celular, por lo que no requiere de modificaciones en el perfil de seguridad de los equipos.

2. Sobre la reposición de la Tablet placa 1142529 reportada como extraviada.

En la verificación indicada anteriormente, esta Auditoría evidenció que la tablet placa 1142529 fue reportada como extraviada el 26 de febrero de 2020, en virtud de lo cual la Dra. Amalia Guerrero Herrera, jefe de enfermería procedió a comunicar a la funcionaria presuntamente responsable su derecho a la aplicación del Mecanismo Alternativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Patrimonial, mediante oficio ASA-ENF-050-2020 del 27 de abril en su apartado “Considerando” indicó:

“I. Visto los antecedentes anteriores, y considerando que en el caso de la Sra. MCV, ATAP, se cuenta con elementos suficientes para el inicio de un procedimiento administrativo, disciplinario y patrimonial por las siguientes faltas:

- 1. Que la Sra MCV es responsable por el extravío de la Tablet placa 1142529, el día 26 de febrero de 2020, al haberla dejado extraviada según declaración en la investigación preliminar, en un taxi informal de camino a su lugar de trabajo en el EBAIS de Concepción, al ser aproximadamente las 8:00 a.m.*
- 2. De previo al inicio del procedimiento administrativo y en acatamiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se le comunica a la Sra. (...), su derecho a solicitar la aplicación de una medida alterna al procedimiento administrativo disciplinario, en cuyo caso el que aplicaría sería el de: Reparación Integral del Daño.*
- 3. Que para tales efectos se otorga a la Sra. MCV, el plazo de cinco días hábiles a efectos de que, si a bien lo tiene, voluntariamente ejerza este derecho.” (lo subrayado no corresponde al original)*

En oficio JVR-DPL-SINAE-AFINES-5-2020, del 5 de mayo de 2020, la funcionaria presuntamente responsable del extravío de la tablet solicitó a la Dra. Guerrero Herrera, indicar el valor del equipo con la finalidad de establecer una propuesta de pago y acogerse al mecanismo alternativo al procedimiento administrativo.

² Tablets placas 1142542, 1142547, 1142534, 1142535, 1142539, 1142540.



Aunado a lo anterior en oficio ASA-ENF-056-2020 del 21 de mayo del 2020, la Dra. Guerrero Herrera, comunicó que el equipo extraviado tiene un costo de ₡461.255.60 (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y cinco colones con 60/100), de forma tal que la funcionaria responsable puede cancelar ese monto o entregar un dispositivo con 2 GB de memoria RAM, memoria interna de 16 GB, procesador Qualcomm (sic) snap dragon 625, cámara frontal de 5mega pixeles, y posterior de 8.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 28 de octubre del 2020, la funcionaria en mención comunicó a la Dra. Guerrero Herrera lo siguiente:

“(...) he estado buscando una Tablet con iguales características a la que tenemos sin embargo el proveedor me comunicó el día de ayer que ese producto ya no se está generando (sic), le envió la propuesta que recibí y le solicito por favor me informe a la mayor brevedad posible si cumple con los requerimientos”.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico del 28 de octubre del 2020, el Ing. José Sandoval Méndez encargado de gestión de tecnologías de información y comunicaciones del área de salud, indicó:

“(...) traslado a usted propuesta de reemplazo de la compañera MCV para reemplazar la Tablet para SIFF. Es conveniente que se eleve la consulta a otro ente técnico (el que instala o desarrolla la imagen para las tablets).

Este traslado de la propuesta se consultó además con el CGI regional y es del mismo criterio”.

En ese orden de ideas, la consulta sobre las características técnicas necesarias para el reemplazo del equipo fue elevada al funcionario Christian Rivera Mora, en ese momento parte del proyecto del Expediente Digital Único en Salud, quien mediante correo electrónico del 30 de octubre del 2020 comunicó a las funcionarias Alejandra Trejos Chacón, Cindy Calvo Quirós, Laura Sibaja Hidalgo, Amalia Guerrero Herrera y Guiselle Barrantes Brenes, las características necesarias para el reemplazo del equipo, entre las que destaca:

“Que el dispositivo cuente con:

- *Sistema operativo Android 7.1 o superior. El SIFF Movil únicamente está disponible para este Sistema Operativo.*
- *SIMM para 3G, 4G, GPS y WIFI.*
- *Cámara igual o superior a las indicadas en el documento.*
- *Procesador, memoria RAM y Almacenamiento igual o superior a las indicadas en el documento”:*

Mediante correo electrónico del 11 de noviembre del 2020, el Ing. Sandoval Meléndez comunicó a la Dra. Sibaja Hidalgo el rechazo técnico de la Tablet propuesta por la funcionaria MCV en lo sustantivo indicó:

“El modelo propuesto (...) no cumple con las especificaciones esto por cuanto la Tablet Yoga de Lenovo es una familia de tres tipos de Tablet, (...) y en el siguiente cuadro se resume por qué no se puede aceptar ninguna de la tablets Yoga(...).



Característica	Yoga 1	Yoga 2	Yoga 3	Fonatel
Memoria	3 Gb	4 Gb	3 Gb	2 Gb
Almacenamiento	32 Gb	64 Gb	32 Gb	64 Gb
Red Móvil (Telefonía)	NO	NO	SI LTE	SI LTE

Sobre la Yoga que he titulado Yoga 3 se rechaza porque no conozco a futuro el desarrollo que pueda tener SIFF y los 32 Gb podrían llegar a ser una limitante para las nuevas versiones del SIFF y el entorno, así como de la ROM que la CCSS ha desarrollado para las tablets donadas por FONATEL”.

En ese orden de ideas, el 13 de noviembre del 2020 el Ing. Sandoval Meléndez comunicó a las Doctoras Guerrero Herrera y Sibaja Hidalgo:

“(…) con base en la conversación que tuvimos hace unos días sobre la propuesta de reemplazo de Tablet donada por FONATEL y que se extravió y se ofrece una Lenovo TAB M10.

*El siguiente cuadro muestra algunas diferencias entre las tablets, siendo la batería, el disco duro o capacidad de almacenamiento interno, cámara principal y frontal, **son las características inferiores a la Tablet que se usa por parte de los ATAPS**, de acuerdo con consulta al nivel central en donde se indica que el reemplazo no podía ser inferior, es que lamento decirle que la Lenovo Tab M10 no cumple con las condiciones mínimas para ser considerada como remplazo”. (lo resaltado no corresponde al original)*

En correo electrónico del 24 de marzo del 2021, la Msc Sianny Abarca Cubillo, coordinadora de Atención Primaria del área de salud, solicitó a la funcionaria:

“(…) en relación al activo institucional que está pendiente su reposición (tableta), quisiera saber para qué fecha está dispuesta su entrega”.

Finalmente, el 5 de enero de 2022, mediante correo electrónico la Msc. Abarca Cubillo indicó a la funcionaria identificada como responsable de la pérdida lo siguiente:

“Me permito recordarle que la reposición de la Tablet y que fue extraviada el año pasado según expediente que ya conocemos debe hacerse efectiva de manera urgente, ya que se la ha otorgado suficiente tiempo para realizar este trámite”.

La funcionaria MVC respondió por el mismo medio el 6 de enero de 2022, lo siguiente:

“He estado haciendo la búsqueda de dicho dispositivo, pero he tenido problemas con los requisitos de dicho activo. El día de ayer en las oficinas de HUAWAY se me informó de un dispositivo que cumple incluso por demás en algunos rubros, sin embargo, le hice consulta al ingeniero José Sandoval y estoy en espera de la respuesta. Esto porque ya el año pasado compré una tableta y no fue recibida por no cumplir con los requisitos que exige la regional.”



El Ing. Sandoval Meléndez, consultó por ese mismo medio al funcionario Johan Vargas Obando, encargado de activos del EDUS, el 13 de enero de 2022 lo siguiente:

“(...) como puede ver en la traza de correos, ando detrás de especificaciones técnicas para sustituir una Tablet de las donadas por FONATEL para ATAPS.

Consulta: ¿Aún se mantienen las especificaciones de la Lenovo Tab4 10 plus o hay especificaciones más recientes para sustituir esa Lenovo Tab4 10 plus?”.

El funcionario Vargas Obando en su respuesta del 14 de febrero del 2022, indicó que las Tablet Lenovo Tab 4 fueron retiradas del mercado por el fabricante reemplazándolas por los modelos denominados YOGA, las cuales cumplen con las características mínimas requeridas.

La Dra., Guerrero Herrera en su condición de Jefe de Enfermería, respecto del procedimiento para la reposición del equipo indicó³:

“Se procedió a efectuar consultas sobre las especificaciones técnicas del equipo a reponer mediante correos electrónicos y otros tipos de comunicaciones con el Ing. José Sandoval, encargado de gestión informática y este elevó las consultas al nivel central, no obstante, no se recibió respuesta adecuada y oportuna, según lo indicado por el Ing. Sandoval.

En reciente conversación con el Ing. Sandoval me indicó que las especificaciones técnicas fueron comunicadas hace aproximadamente tres meses, sin embargo, esta situación no me consta dado que no fui copiada en el correo correspondiente”.

Adicionalmente la Dra. Guerrero Herrera, señaló que la funcionaria MVC siempre ha manifestado su anuencia a reponer el equipo, tanto así que incluso adquirió una Tablet desde el 2020, la cual fue evaluada y no aceptada al tener menores capacidades que las requeridas. Finalmente, la Dra. Guerrero Herrera indicó que de momento no se ha efectuado la reposición del equipo.

El Lic. Juan Méndez Camacho, administrador del área de salud, al respecto indicó⁴:

“conozco que la resolución del caso se estableció con la reposición del equipo por parte de la funcionaria, además que el funcionario encargado de gestión de tecnologías de información debía establecer las especificaciones técnicas necesarias. La funcionaria presentó las especificaciones técnicas de un equipo y el encargado del CGI indicó que no cumplía. A la fecha el equipo no ha sido repuesto. Es mi criterio que esta situación debió haberse resuelto hace tiempo”.

Adicionalmente, el Lic. Méndez Camacho mencionó que no se ha emitido ninguna instrucción a las jefaturas relacionadas con la situación descrita, no obstante, ha conversado sobre la responsabilidad que compete a cada uno respecto a la conservación de los activos institucionales.

Al respecto el Dr. Francisco Hernández Salazar, director médico a.i. del área de salud, respecto a la recuperación del equipo indicó:

³ En entrevista escrita del 18 de abril del 2022.

⁴ En entrevista escrita del 18 de abril del 2022.



“(...) conozco el reporte del procedimiento preliminar, dado que la funcionaria siempre aceptó que fue su responsabilidad el extravío del equipo, posteriormente se le propone por parte de la jefatura la aplicación del MAPA, y la funcionaria aceptó, ella propone que se le rebaje mensualmente, pero proponía un pago mensual muy bajo lo cual no fue aceptado, posteriormente la funcionaria acepta hacer la reposición de equipo. Ella aportó un equipo que no fue aceptado por el encargado de gestión de TI, porque no cumplía con las mismas especificaciones de la Tablet extraviada.

Posteriormente, me indica la funcionaria Amalia Guerrero que se solicitó las especificaciones a nivel de la Dirección Regional y que, por una incapacidad prolongada de la funcionaria responsable, no se había efectuado el remplazo del equipo, así como por un retraso en la entrega de las especificaciones.

Al principio de este año solicite información sobre el caso al enterarme que no se había resuelto, y procedí mediante el oficio ASA-DM-040-22 del 15 de febrero del 2022 a establecer como plazo para la recuperación del bien el 15 de marzo del año en curso o en su defecto se proceda a retomar el procedimiento de recuperación del costo del activo”.

En oficio ASA-DM-040-22 del 15 de febrero del 2022 el Dr. Hernández Salazar comunicó a la Dra. Guerrero Herrera, respecto a faltantes de activos en el inventario anual:

*“Por medio del presente le informo que, en el último inventario de activos del Área de Salud, su servicio presentó los siguientes faltantes:
(...)*

Placa 1142529 – Tableta electrónica Lenovo. Asignado a la Sra. MCV

*De acuerdo con la normativa, me veo en la obligación de iniciar una investigación preliminar para valorar si ha existido descuido o negligencia en el resguardo de estos activos, con lo cual se le brinda un plazo improrrogable **hasta el 15 de marzo 2022**, para la presentación de la localización de estos activos.*

*En el caso de MCV, se le ha brindado un plazo bastante amplio para la reposición del activo, con lo cual se le otorga el mismo plazo para concretar la reposición de la tableta, **o se retome el procedimiento de recuperación del monto del valor del activo**”.* (lo resaltado no corresponde al original)

Posteriormente, en la nota ASA-ENF-016-2022 del 9 de mayo del 2022, la Dra. Guerrero Herrera, comunicó al Dr. Hernández Salazar lo siguiente:

“(...) El día de hoy 09/05/2022 la compañera Marinete Cascante Acuña entregó tableta marca LENOVO TAB M10 HD, al CGI en mi presencia para que verifique que cumpla con las características técnicas de la tableta placa 1142529 perdida por la Sra. Cascante, Quedamos a la espera de la revisión del CGI, para completar con el proceso de reposición de la misma.”



Se debe resaltar que a pesar de haber transcurrido aproximadamente dos años desde el extravió del bien y contando con la anuencia de la funcionaria responsable para su reposición, no se ha materializado la sustitución del del equipo, ante una gestión inoportuna y falta de claridad en las definiciones técnicas del personal competente para la definición de las características del bien a reponer, lo que se evidencia en la aparente contradicción acerca de los dispositivos de marca Lenovo tipo YOGA, los cuales según criterio emitido por funcionario del EDUS, cumplen con los requerimientos necesarios; no obstante, a nivel local fueron valoradas negativamente.

En consonancia con lo anterior se instruyó por parte de la dirección médica la reposición del equipo en un plazo no mayor al 15 de marzo de 2022 o en su defecto retomar las acciones necesarias para la recuperación del valor económico del equipo, evidenciándose⁵ que la Tablet fue repuesta el 9 de mayo del 2022 para ser valorada técnicamente por el encargado de gestión de tecnologías de información y comunicaciones; la cual no había sido aceptada definitivamente al momento de finalizar el proceso de revisión, ocasionando que no se haya modificado su estado en los sistema de información institucionales.

3. Sobre la sustracción de la Tablet placa 1142546.

Se verificó que el activo Tablet placa 1142546 fue reportada como sustraída el 29 de junio de 2021 por el funcionario responsable del bien, quien procedió a interponer la denuncia N° 21-015076-0045-PE ante el Organismo de Investigación Judicial, en la narración de los hechos se indicó:

“En fecha martes veintinueve de junio se detectó la sustracción de un dispositivo Tablet que se ubicaba dentro de una oficina de atención primaria de salud -clínica de Alajuelita- en el edificio anexo. La oficina fue hallada con la ventana exterior y puerta abierta pero sin daño estructural. No hay cámara de vigilancia”.

Al respecto el Dr. Francisco Hernández Salazar, director médico a.i. del Área de Salud Alajuelita, mediante la resolución administrativa ASA-DM-039-22 del 15 de febrero del 2022, en el apartado “Resultando” indicó:

- “1. Que en fecha 5 de julio de 2021, el Sr. Ariel Valverde Picado, Técnico de Atención Primaria, reporta mediante el formulario de reporte de incidencias, el hurto de la tableta asignada a su nombre, con la placa No.1142546, marca lenovo Tab4 10 plus con número de imei: 863923030163181. Informa que la tableta fue sustraída de su propia oficina el día 29 de junio del 2021.*
- 2 Que el Sr. Valverde, ante recomendación de su jefatura, interpone denuncia ante el OIJ con numeración No.000-21-015674, seguida bajo el expediente 21-015076-0042-PE.*
- 3 Que, con motivo de lo reportado, la jefe de enfermería, Dra. Amalia Guerrero Herrera, solicita la realización de una investigación preliminar, la cual esta Dirección Médica delega en el Sr. Carlos Córdoba Castro, funcionario de la administración en fecha 15 de setiembre del 2022, mediante oficio ASA-DM-144-21.*

⁵ En oficio ASA-ENF-016-2022, del 9 de mayo del 2022, suscrito por la Dra. Amalia Guerrero Herrera, jefe de Enfermería.



4. *Que mediante informe de conclusiones del Lic. Córdoba, mediante oficio ASA-PRES-07-2021 del 29 de setiembre de 2021 concluye “se desprende de la investigación que en apariencia estamos frente a la figura de robo de la Tablet Lenovo 10 Plus con el número de activo 1142546. No se puede incriminar al funcionario Señor (...), pues manifiestan testigos que la seguridad del edificio es precaria y se dio acceso a ambas oficinas por la ventana probablemente de noche y madrugada pues de día la oficina permanece ocupada con funcionarios que hacen llamadas a los pacientes dentro de la campaña de vacunación.*
5. *En la inspección física que este servidor hizo se observa que la venilla de la puerta de la oficina en cuestión y es totalmente asequible, efectivamente no hay seguridad del edificio con un agente de seguridad, las ventanas carecen de verjas y manifiesta la Señora Ana Marcela Roldán Torres; que no fue posible poner una aldaba para cerrar mejor la puerta porque es un edificio alquilado. El Señor Ariel Valverde picado dejó la tableta para el uso de otros funcionarios para hacer llamadas, pero él estaba destacado en el vacunatorio”.*
6. *Que mediante Informe 1938-SI/SR-2019, dirigido a la Fiscalía de Hatillo, el Sr. José Solano Araya, Encargado de la Unidad Sección de Robos concluye posterior a su proceso de investigación y visita al sitio: “En la presente causa penal se llevó a cabo las diligencias de investigación, sin obtener elementos que permitan acreditar la autoría del hecho denunciado, por lo que se remite el presente informe policial para lo que su autoridad estime a bien resolver, no sin antes indicarle que de obtenerse nuevos datos que permitan concretar una resolución positiva, se le comunicarán mediante el informe respectivo.*
7. *Que en fecha veinte de setiembre del año dos mil veintiuno, pero recibido hasta la actualidad, la Licda. Mónica Abarca Campos, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Hatillo, ordena el archivo fiscal del expediente por cuanto: “(...) una vez estudiada la presente causa y corroborado que no existen elementos de resolución suficientes que permitan la identificación del o la responsable(s) del delito denunciado, de acuerdo con lo indicado en el informe número 1938-SI-SR-2019 de la Sección de Robos del Organismo de Investigación Judicial, ordeno el Archivo Fiscal de la presente causa, no obstante, en caso de que existan nuevos datos que permitan la identificación del imputado (s) o imputada (s) se ordenará al organismo de Investigación Judicial la reapertura de la investigación”.*

Adicionalmente en el apartado “Conclusión”, el Dr. Hernández Salazar, señaló:

“Que dada la relación de hechos y la evidencia con la que se cuenta, tanto del informe de conclusiones de la investigación preliminar como del informe del Organismo de Investigación Judicial, esta Dirección Médica encuentra problemas para realizar una correcta imputación de hechos al Sr. Ariel Valverde Picado, y llevar el caso hacia un procedimiento administrativo tanto disciplinario como patrimonial, pues no existe una adecuada individualización, ni tampoco circunstancias de modo y tiempo en el cual pudieron ocurrir los hechos, pues el Sr. Valverde se encontraba destacado en otro lugar, y el activo era utilizado por varios funcionarios. Tampoco existe prueba que indique descuido, negligencia o imprudencia por parte del Sr. Valverde.”

Finalmente, en el “Por tanto” de la mencionada resolución el Dr. Hernández Salazar resolvió:



“La Dirección Médica del Área de Salud Alajuelita, debidamente habilitado para resolver el presente asunto de conformidad con el esquema de delegación institucional, posterior análisis del expediente administrativo, y las pruebas documentales, RESUELVE: Solicitar el retiro del activo 1142546, tableta electrónica marca lenovo TAB4 10 PLUS, del Sistema Contable de Bienes Muebles y dar el mismo de baja.”

Con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad del edificio anexo a la sede del Área de Salud Alajuelita, se procedió a efectuar un recorrido por las instalaciones⁶, en compañía del Lic. Juan Rafael Méndez Camacho, administrador, evidenciándose que alberga en la segunda planta a los Asistentes de Atención Técnicos de Atención Primaria, jefatura de redes, centro de llamadas, y bodega de almacenamiento de farmacia en el primer nivel.

En el acceso principal cuenta con portón enrollable con candados en la parte baja, además en el ingreso de la segunda planta se tiene un portón de acceso con llavín, en el exterior cuenta con mallado perimetral eléctrico.

Respecto a las condiciones de seguridad del edificio anexo el Lic. Méndez Camacho consideró⁷ que son adecuadas dado que se cuenta con portones de acceso principal e interno, así como malla perimetral electrificada, considerando que la sustracción fue probablemente motivada por un descuido. Además, añadió que únicamente se han efectuado recordatorios mediante correo electrónico a los funcionarios que laboran en ese lugar sobre la necesidad de mantener las condiciones adecuadas de seguridad y que no se han presentado otros eventos de sustracción en esa instalación.

Ciertamente, la administración procedió a solicitar el retiro del inventario de la tablet sustraída, se observa dentro de la documentación revisada, que las personas indagadas indicaron⁸ (que la seguridad del edificio presentaba debilidades asociadas a la carencia de oficiales de seguridad, ausencia de verjas en las ventanas y sitios con llave para el resguardo de los equipos, sin que se evidenciara en la visita realizada por esta Auditoría, la ejecución de acciones para fortalecer estos aspectos en materia de custodia de activos.

4. Sobre la posible modificación del lugar de adscripción de un usuario

Adicionalmente, se procedió en atención a lo indicado en la denuncia DE-83-2021, con la verificación de los permisos de acceso a las aplicaciones institucionales del usuario DFM (usuario de red daforres)⁹, a fin de determinar si el funcionario mencionado tiene el perfil de usuario institucional para modificar el lugar de adscripción de un asegurado; evidenciándose que carece del acceso a los aplicativos institucionales requeridos para tal modificación.

No obstante, es necesario señalar que, para la utilización de las herramientas implementadas en el servicio de epidemiología, para el manejo de la información de los pacientes COVID-19, utiliza el usuario de red de la Dra. Laura Sibaja Hidalgo, coordinadora del servicio, quien tiene perfil de acceso necesario para utilizar las aplicaciones incluidas en el office 365, en el cual se desarrollaron las herramientas indicadas.

⁶ Cédula narrativa del 18 de abril de 2022.

⁷ En entrevista escrita del 18 de abril del 2022.

⁸ En Resolución administrativa ASA-DM-039-22 del 15 de febrero del 2022

⁹ Reporte MISE del 23 de febrero de 2022, usuario dforres, acceso a SIFF, SIFA, Internet y Correo electrónico.



Al respecto la Dra. Sibaja Hidalgo indicó¹⁰:

“(...) tiene acceso por medio de mi cuenta al flujo de la herramienta para hacer revisiones en caso de reportarse algún problema con en el flujo del Power Automate, lo que realiza en conjunto con la Dra. Calvo, no obstante, para acceder a la plataforma usa su perfil institucional y realiza sus labores normalmente como cualquier otro usuario autorizado.

Es necesario indicar que al momento de la visita realizada por la Auditoría en la cual se demostró el funcionamiento del flujo, el compañero DFM uso mi usuario dado que es con este que está respaldado todo. Además, es cuando me llega alguna notificación que algo en el flujo está con algún error lo revisamos, solo ahí es cuando se efectúa alguna modificación”.

El Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles de la institución establece en su artículo 51 sobre la Conclusión de la Investigación Preliminar

“Si se comprueba negligencia o descuido por parte del trabajador al que se le entregó el activo para su uso y custodia, se procede a informarle de ello y se le solicita el pago de lo hurtado conforme lo estipulado en los Artículos 12, 8, 13 y 20 del Instructivo que Regula los Sobrantes y Faltantes de Inventario Físico de Activos y el Artículo 46 inciso d) del Reglamento Interior de Trabajo CCSS.”

Al respecto las Políticas Institucionales de Seguridad Informática en su apartado 8 indica que se debe concientizar a todos los funcionarios de la institución sobre su obligación de conocer y aplicar la normativa de seguridad informática para lograr un cambio favorable en la cultura institucional.

Adicionalmente, en su apartado 9.1 “Política para el correcto uso de contraseñas de parte de usuarios de red y aplicaciones”, establece:

“El uso de contraseñas robustas constituye la primera línea de defensa para el acceso a la información y a los recursos institucionales, razón por la cual el correcto uso de las contraseñas generadas para los usuarios de la red y aplicaciones de la CCSS, es de vital importancia en la seguridad de la información institucional, por lo tanto deben cumplirse lineamientos básicos de seguridad que serán de acatamiento obligatorio por parte de todos los usuarios de la red y aplicaciones, dichos aspectos buscan que los usuarios utilicen contraseñas más “robustas” y a la vez más fáciles de recordar.”

La Ley General de Control Interno (N° 8292) establece en su Artículo 8° la responsabilidad de la Administración Activa sobre la ejecución de las acciones diseñadas para proteger y conservar el patrimonio público contra pérdidas, uso indebido irregularidades o actos ilegales.

Así mismo, la mencionada ley en su artículo 15 sobre las actividades de control establece el deber de proteger y conservar todos los activos institucionales para el jerarca y los titulares subordinados.

¹⁰ Entrevista escrita del 28 de febrero de 2022.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

De conformidad con lo expuesto, se debe recordar que las Tablet forman parte del equipamiento necesario para el cumplimiento de las labores de los ATAP, de forma tal que es su responsabilidad la custodia de los activos y bienes institucionales, incluyéndose su correcta ubicación, uso adecuado, conservación y protección ante eventuales pérdidas, extravíos o sustracciones, además de la necesidad de mantener los mecanismos de seguridad mínimos propios de esos equipos, con la finalidad de disminuir el riesgo de accesos no autorizados, tanto a la información que eventualmente pueda almacenarse en ellas, así como de la posibilidad de ingresar a las aplicaciones institucionales instaladas.

Preocupa y llama la atención el tiempo transcurrido sin que se logre resolver por parte de la Administración Activa, la restitución de un bien que fue reportado como extraviado y para el cual hay disposición de reposición por parte del funcionario responsable, sin que se haya podido concretar la sustitución o en su defecto realizar los procedimientos correspondientes para la recuperación del bien, siendo responsabilidad de las autoridades de esa Área de Salud la ejecución de acciones oportunas para proteger el patrimonio Institucional, que evidencia además de una insuficiente coordinación y gestión por parte de los encargados técnicos y administrativos de este asunto.

En relación con los permisos de acceso a las diversas aplicaciones y herramientas tecnológicas que la institución ha desarrollado, es responsabilidad de cada funcionario su uso adecuado, de forma tal que se evite compartir los usuarios y contraseñas, recordando además que las diversas bitácoras de uso registran las modificaciones en las bases de datos de las aplicaciones o accesos que pueden ser considerados irregulares.

A partir de lo descrito, se informa y advierte a esa Administración Activa, para que, en cumplimiento de sus potestades y competencias, valore lo indicado en el presente oficio y fortalezca las medidas y acciones relacionadas con la modificación de los mecanismos mínimos de seguridad de acceso en las Tablet usadas por los Asistentes Técnicos de Atención Primaria. Así como la pertinencia de implementar las acciones administrativas necesarias para la restitución del equipo placa 1142529, por cuanto aún no se ha materializado su reemplazo por parte de la funcionaria responsable.

Se solicita informar a esta Auditoría Interna, las acciones establecidas al respecto en un plazo de tres meses a partir del recibo del presente oficio. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones de control y fiscalización que posteriormente se podrían realizar sobre este particular.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Lic. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/EAM/MASR/AAM/lbc

C. Doctor Alberth Francisco Méndez Vega, director a.i., Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur – 2399.
Auditoría

Referencia: ID-72040